

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 0648/2010
La Paz, 07 de Julio de 2010

VISTOS

La Nota presentada por la Empresa Finning Bolivia S.A. (**FINNING**), en fecha 23 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **FINNING** domiciliada en la Av. Bánzer Km.3 ½ al Norte – Santa Cruz – Bolivia, con NIT N° 1028337028, solita autorización para importación de lubricantes y grasas, provenientes de las empresas Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú y Chemtool Incorporated, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Caterpillar, con un volumen aproximado mensual de 39,520.00 Lts., Lubricantes y 2.563.00 Kgs. Grasas.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 034 DRC – 1183/2010 de fecha 01 de julio de 2010, señala que la empresa FINNING BOLIVIA S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de las empresas MOBIL OIL DEL PERÚ S.R.L., de la República del Perú y CHEMTOOL INCORPORATED, de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0588/2010 de fecha 07 de julio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., con NIT N° 1028337028, la importación aproximada mensual de 39,520.00 Lts., de Lubricantes autorizados y 2.563.00 Kgs., de Grasas autorizadas, procedentes de las empresas Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú y Chemtool Incorporated, de los Estados Unidos de Norteamérica, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES PARA ENGRAJES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTRIZ

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAT GEAR	80W-90	GL-5	2710.19.36.00
CAT TRANSMISSION & DRIVE TRAIN OIL	TDTO SAE 30	TO-4	2710.19.36.00
CAT TRANSMISSION & DRIVE TRAIN OIL	TDTO SAE 50	TO-4	2710.19.36.00
CAT TRANSMISSION & DRIVE TRAIN OIL	TDTO SAE 10 W	TO-4	2710.19.36.00

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT HYD ADVANCED 10	2710.19.36.00
CAT FDAO SAE 60	2710.19.36.00

GRASAS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
GRASA ULTRA 5MOLY GRADO 1,2 NLGI	2710.19.34.00
GRASA USO MULTIPLE 397 GRADO 2 NLGI	2710.19.34.00
GRASA 3MOLY AVANZADA CAT GRADO 2 NLGI	2710.19.34.00

De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, **no corresponde la autorización** por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAT DIESEL ENGINE OIL	DEO 15W-40	CI-4/CH4	2710.19.39.00

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT NCEO EL350 SAE40	2710.19.39.00

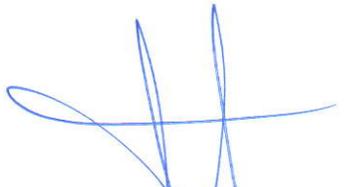
SEGUNDO.- Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cinthya Beatriz Carrasco Oros
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 0588/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y CHEMTOOL INCORPORATED DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE LA MARCA COMERCIAL CATERPILLAR – A FAVOR DE LA EMPRESA FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**

FECHA: 07 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Finning Bolivia S.A. (**FININING**) presentó en fecha 23 de junio de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) Nota solicitando la autorización para la importación de lubricantes y grasas, adquiridos de las empresas proveedoras Mobil Oil del Perú S.R.L., de la República del Perú y Chemtool Incorporated, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Caterpillar, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la **SH**¹, entre los mismo se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del informe técnico.

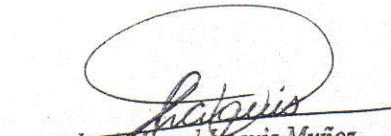
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 07 de julio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Jose Miguel Luquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-034 DRC-1183/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
Director Ejecutivo a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES – FINNING BOLIVIA S.A.**
(FINNING)

FECHA: 1 de julio del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 23 de junio de 2010 presentada por la empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la República del Perú y CHEMTOOL INCORPORATED de Estados Unidos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 42989 de 31/03/2010 e IBNORCA N° 42990 de 31/03/2010 respectivamente, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por LLOYD'S REGISTER QUALITY ASSURANCE N° UQA 4000010/A de fecha 1/04/2010 vigente al 31/03/2013 y certificado de conformidad emitido por ABS QUALITY EVALUATIONS N° 40689 de fecha 8/11/2009 vigente al 5/11/2012, para los siguientes productos:
 - Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
 - Otros Lubricantes
 - Grasas
- ii) Marca Comercial: CATERPILLAR
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
 - Aceites Lubricantes para motores a Diesel
 - Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
 - Otros Lubricantes

- **Grasas**
- iv) Compañía proveedora: MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.
CHEMTOOL INCORPORATED
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Desaguadero, Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 39,520.00 lts. De los lubricantes autorizados
2.563.00 kgs. De las grasas autorizadas
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

ACEITES PARA ENGRAJES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTRIZ

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAT GEAR	80W-90	GL-5	2710.19.36.00
CAT TRANSMISSION & DRIVE TRAIN OIL	TDTO SAE 30	TO-4	2710.19.36.00
CAT TRANSMISSION & DRIVE TRAIN OIL	TDTO SAE 50	TO-4	2710.19.36.00
CAT TRANSMISSION & DRIVE TRAIN OIL	TDTO SAE 10 W	TO-4	2710.19.36.00

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT HYD ADVANCED 10	2710.19.36.00
CAT FDAO SAE 60	2710.19.36.00

GRASAS

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
GRASA ULTRA 5MOLY GRADO 1,2 NLGI	2710.19.34.00
GRASA USO MULTIPLE 397 GRADO 2 NLGI	2710.19.34.00
GRASA 3MOLY AVANZADA CAT GRADO 2 NLGI	2710.19.34.00

2. De acuerdo con la nota de la Aduana Nacional de Bolivia N° AN-GNNGC-DNANC-C-006/2010 de 20 de enero de 2010, *no corresponde la autorización* por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a los siguientes productos:

ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
CAT DIESEL ENGINE OIL	DEO 15W-40	CI-4/CH4	2710.19.39.00

OTROS LUBRICANTES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT NCEO EL350 SAE40	2710.19.39.00

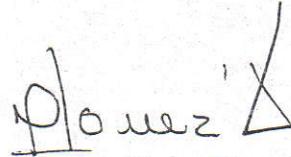
En este sentido la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING) ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la República del Perú y CHEMTOOL INCORPORATED de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**